

**ESTABLECE EN LA SUMA DE \$ 1.000 EL HABER MINIMO DE JUBILACION Y EN LA SUMA DE \$ 800 EL HABER MINIMO DE PENSION**

**FIRMANTES: BINNER - CAPPIELLO - SCIARA**

**DECRETO N° 1334**

**SANTA FE, 26 MAY 2008**

**VISTO:**

El Expediente N° 15120-0050341-2 del registro del sistema de información de expedientes mediante el cual la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia propicia la modificación de los valores de los haberes mínimos de Jubilación y Pensión, en concordancia con lo establecido en el Artículo 11 de la Ley N° 6915, modificado por el Artículo 2 de la Ley N° 12.464, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley citada Ut Supra dispone modificaciones en el régimen previsional de la Provincia de Santa Fe;

Que en su Artículo 2º incorpora como inciso c) al Punto 1, del artículo 11 de la Ley N° 6915 el establecimiento “como haber mínimo de la Jubilación Ordinaria el 72% ( SETENTA Y DOS POR CIENTO ) de la remuneración correspondiente al Nivel 1 del Escalafón General Decreto - Acuerdo N° 2695/83, sin antigüedad”;

Que en su Artículo 3º sustituye el punto IV del artículo 11º de la Ley N° 6915, estableciendo en su punto b) el haber mínimo garantizado de pensión;

Que asimismo faculta al Poder Ejecutivo a reglamentar el alcance y las modalidades de aplicación para la determinación del haber mínimo;

Que es intención del Poder Ejecutivo sostener el poder adquisitivo de los

salarios y haberes tanto del sector activo como pasivo, en función de las posibilidades económico-financieras y presupuestarias del Estado Provincial;

Que la Dirección General de Recursos Humanos de la Provincia informó la remuneración del Nivel 1 del Escalafón vigente para el Decreto Acuerdo N° 2695/83;

Que en el marco de lo expresado precedentemente, procede determinar un nuevo valor para el haber mínimo de las jubilaciones y pensiones reguladas por el bloque normativo referido;

Que la presente gestión se encuadra en las disposiciones contenidas en el artículo 72º, inciso 1º de la Constitución Provincial, Ley N° 6915, modificada por Ley N° 12.464, y en el artículo 82 de la Ley 12510, reglamentado por el Artículo 2 del Decreto N° 3748/06;

**POR ELLO:**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A**

**ARTICULO 1º:** Establécese en la suma de \$ 1.000 (PESOS: UN MIL) el haber mínimo de jubilación y en la suma de \$ 800 (PESOS: OCHOCIENTOS) el haber mínimo de Pensión.

**ARTICULO 2º:** El gasto que demande la aplicación del presente decreto, será atendido con los créditos existentes en las partidas del Presupuesto vigente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia.

**ARTICULO 3º:** Déjese sin efecto el Decreto N° 0003/2008.

**ARTICULO 4º:** Refréndese por el señor Ministro de Salud a cargo de la cartera de Trabajo y Seguridad Social y el señor Ministro de Economía.



*Provincia de Santa Fe*  
*Poder Ejecutivo*

**ARTICULO 5º:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.